CONCEPTO TÉCNICO PARA LA ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO, DEL CONTRATO No. 031 DE 2026 CON OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE TÉCNICO EN SISTEMAS, PARA SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA."

La Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia; es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal; bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, a la Secretaría de Gobierno y servicios administrativos, identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE TÉCNICO EN SISTEMAS, PARA SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**

El municipio de Puerto Triunfo requiere contratar los servicios de apoyo a la gestion de un técnico en sistemas, que posea los conocimientos, idoneidad académica y experiencia, para que resuelva los problemas técnicos que presente los equipos de cómputo e impresoras de la administración municipal para que los mismos sean reparados de manera preventiva y correctiva, así como los servicios que se requieran en esta índole tecnológica, ya que no existe una persona dentro de la planta de personal que realice estas actividades, la cual permite al público interno desarrollar mejor las labores en el campo ya que estas herramientas tecnológicas permiten desarrollar de manera óptima las labores diarias que realice la Administración Municipal. La necesidad del ente territorial para realizar la presente contratación.

Es necesario contar con la persona idónea que para desarrollar las actividades, en especial el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y sus reglamentaciones, en materia de contratación estatal, temas jurídicos que le competen a la secretaria de gobierno y servicios administrativos, las cuales garantizan el normal funcionamiento del ente territorial. De igual manera, se pretende que el Municipio cuente con un técnico en sistemas que elabore, asesore y conceptúe sobre las actividades que se llevan a cabo en la secretaria de gobierno y servicios administrativos del municipio, para lo cual apoyara estas actividades en materia de sistemas, mantenimiento de las herramientas tecnológicas de la administración Municipal.

Una vez revisada la planta municipal, se verifica que la misma no cuenta con personal para desarrollar el objeto contractual y las actividades que se desprenden de este, por lo cual requiere de un técnico en sistemas idóneo para suplir esta necesidad.

para lo que se hace necesario atender la normatividad de contratación estatal con relación a lo siguiente:

- Que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con el persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, capítulo III, (DEL CONTRATO ESTATAL), articulo 32 (DE LOS CONTRATOS ESTATALES), numeral 3 (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), "son los contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

- Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales...."Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
- Que Corresponde a cada organismo u entidad distrital en el marco de su autonomía consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.
- Que Una vez revisada la planta de personal y las actividades que se pretenden desarrollar, se evidencia que no existe personal adscrito a la Alcaldía que cuente con la experticia o conocimiento especializado para la materia que se requiere desarrollar, por lo que se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica, bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015.
- Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar:

"[c]cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente".

Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de

funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por e/término estrictamente indispensable".

La Administración Municipal, conocedora de la importancia que reviste velar en todo momento por el respeto a los principios de transparencia, responsabilidad y economía rectores del régimen de la contratación estatal además de brindar garantía de un servicio eficiente a la comunidad

Estas razones se constituyen en argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con destino a garantizar un servicio administrativo eficiente a la población, por lo cual se hace necesario adelantar la correspondiente contratación para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad Territorial en estos aspectos para la vigencia 2026.

Que teniendo en cuenta que se requiere del apoyo a la gestión para continuar con los mantenimientos y soportes técnicos de los equipos de computo y el sistema de estos se requiere continuar con el servicio de manera ininterrumpida es por ello que se requiere de una adición por un valor de $3.000.000 y una prórroga por un (01) mes.

ZAHIAN MELISSA GUZMAN CARABALI
SUPERVISORA
SECRETARIA DE GOBIERNO